



# Comité de Empresa Profesores de Religión

C/ Bravo Murillo, 39, Escalera 50 (Local E), 28015 - MADRID  
Correo-E: [comitereligion@gmail.com](mailto:comitereligion@gmail.com) Fax: 91 594 00 72

## CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO

La Presidencia del Comité de Empresa de profesores de religión en centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, convoca a todos sus miembros a un Pleno EXTRAORDINARIO el próximo **martes día 28 de julio de 2015, a las 9,00 horas**, en primera convocatoria, y a las 9,30 horas, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la DAT Madrid-Sur, C/ Maestro 19, de LEGANÉS, con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

1. Pronunciamiento sobre la firma del ACUERDO SOBRE LA PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO POR TUTORÍA PARA EL PROFESORADO DE RELIGIÓN Y MORAL CATÓLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, presentado al Comité de Empresa en la reunión con la Subdirección General de RR.HH de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte del día 21 de julio de 2015, sin que tuviéramos previo conocimiento de dicho texto, y que se adjunta con la presente Convocatoria. Para facilitar el trabajo del Pleno, se ruega se lleven por escrito las modificaciones que se consideren oportuna al texto del Acuerdo recibido de la Administración.

Madrid, 23 de julio de 2015.

La Presidencia del Comité de Empresa

COMITÉ DE EMPRESA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
COMUNIDAD DE MADRID  
PROFESORES DE RELIGIÓN  
Edo. José Luis Bastos Flores

1 **NOTA:** Habiendo solicitado el local para el Pleno en la DAT Madrid Capital, el mismo día 21 de julio, ayer día 22 nos notificaron que por reformas no está disponible el salón de actos. Por cuanto hemos cursado con urgencia y por vía telefónica una nueva solicitud a la DAT Sur que sí nos ha confirmado la disponibilidad de su Sala de Juntas para este Pleno Extraordinario.



**ACUERDO SOBRE LA PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO POR TUTORÍA PARA EL PROFESORADO DE RELIGIÓN Y MORAL CATÓLICA NO SUJETO NI A CONVENIO NI A ACUERDO SECTORIAL DOCENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En Madrid, a 21 de julio de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos y el Comité de Empresa de los profesores de religión de la Comunidad de Madrid, suscriben el siguiente acuerdo:

1- Justificación.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó sentencia firme con fecha 24 de junio de 2013, en el recurso de casación 79/2012, interpuesto en nombre y representación de la UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES-EMPLEADOS PÚBLICOS (USIT-EP) contra la sentencia, de fecha 25 de junio de 2012, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento nº 23/2012, sobre conflicto colectivo.

La citada sentencia estima el recurso de casación formulado contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, casa y anula dicha sentencia, declarando el derecho del profesorado de religión de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, que realice funciones de tutor a percibir el complemento de tutoría en iguales condiciones que los funcionarios interinos.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 3 de octubre de 2013, se acordó cumplir, en sus propios términos, la sentencia mencionada. La sentencia se ha ejecutado abonando a los profesores de religión que han realizado las funciones de tutor durante los cursos 2011/2012, 2012/2013 y 2013/2014.

El apartado G del Anexo de la Orden de 3 de febrero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, establece que los funcionarios de carrera e interinos docentes, por el desempeño de tutoría con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, perciben un complemento de productividad por importe de 37,5 euros mensuales, que se devenga durante los meses de septiembre a junio, si bien en estos dos meses el importe del módulo se duplicará con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

La Orden 3011/2011; de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, regula determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. En su artículo 2.2 se establece que "Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo".

Las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, de 14 de julio de 2014, sobre comienzo del curso escolar 2014/2015, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, en el último párrafo del apartado 4.3.2, establecen que "El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, regula determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de educación secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia al grupo –y no a una parte del grupo-, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesorado de religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en la precitada Orden."



## 2. Régimen Jurídico.

### 2.1 Definición del complemento por tutorías

Es un complemento salarial que retribuye el desempeño de tutorías al grupo -y no a una parte del grupo- por los profesores de religión con alumnos de Educación Secundaria en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

### 2.2 Características generales

- Es un complemento no consolidable.
- Se percibirá por trabajo efectivo. Cuando existan ausencias, aún justificadas al trabajo (permisos y licencias, I.T. etc), se descontará al trabajador por el periodo de inasistencia al trabajo.
- Sólo lo percibirá el colectivo incluido en el acuerdo mientras se mantenga el supuesto de hecho que origina el mismo.
- Es incompatible con la realización de horas extraordinarias.

### 2.3 Obligaciones del trabajador

Exceso de jornada, que se manifiesta en la realización de las tareas de tutor fuera del horario lectivo, por las mayores exigencias que impone la realización de actividades correspondientes a esta función, específicamente para la coordinación de la evaluación de los alumnos de su grupo, el asesoramiento y orientación académica individualizada de los alumnos, la coordinación con los jefes de estudios y los departamentos de orientación, y la atención a los padres, en todo lo que concierne a las actividades y rendimiento académico.

## 3. Cuantía del complemento por tutoría

Como contraprestación los trabajadores percibirán este complemento por tutoría un importe de 37,5 euros mensuales, que se devengará durante los meses de septiembre a junio, si bien estos dos meses el importe del módulo se duplicará con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

## 4. Entrada en vigor

El presente complemento entrará en vigor con efectos de 1 de septiembre de 2014, coincidiendo con el inicio del curso escolar 2014-2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

EL COMITÉ DE EMPRESA

M<sup>a</sup> Teresa Martínez de Marigorta y Tejera